

**ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 282
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 7 de abril de 2022, siendo las 10:30 horas, se realiza la Sesión Ordinaria N° 282 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente Sesión fue citada por el Presidente (s) del Consejo de la CMF, Sr. Kevin Cowan Logan, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Aprobación Actas de Sesiones Extraordinarias N° 115 y N° 116, y de Sesión Ordinaria N° 281.
2. Aprobación puesta en consulta pública de segunda propuesta normativa que establece condiciones que determinan aquellos cobros que serán considerados comisión para efectos de las operaciones de crédito.
3. Aprobación de puesta en consulta pública de propuesta normativa que simplifica el proceso de inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos.
4. Aprobación de emisión de norma sobre asesores de inversión.
5. Aprobación de norma que modifica Norma de Carácter General N° 330.
6. Aprobación de Norma de Carácter General sobre Sistema de Consulta de Seguros.
7. Pronunciamiento sobre reposición en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Deportes Colina S.A.D.P.
8. Informe de ejecución de acuerdos.

III. Participantes en la Sesión:

Los Comisionados Sr. Kevin Cowan Logan, quien la preside, Sr. Mauricio Larraín Errázuriz, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer y Sr. Augusto Iglesias Palau.

Se encuentran presentes la Sra. Claudia Soriano Carreño, Directora General Jurídico (s), y el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General.

Se consigna la participación del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, para tratar los puntos 2, 3 y 4 de tabla; y Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, para tratar los puntos 5 y 6.

Asimismo, se consigna que asisten a la Sesión el Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado; el Sr. Osvaldo Adasme Donoso, Director General de Supervisión Prudencial; el equipo de la Dirección General Jurídica: Sr. Juan Pablo Uribe García, Sra. Daniela Cortés Urzúa, Sra. Paola Rivas Agusto, y Sra. Carmen Rojas Donoso; el equipo de la Dirección General de Regulación Prudencial: Sra. María Isabel Tapia Riveros, Sra. Carolina del Campo Schlegel, Sra. María Elisa Alonso Collazo y Sr. Patricio Espinoza Arias; y el equipo de Secretaría General: Sra. Angella Rubilar Guzmán y Sr. Andrés Donders Canto.

Se hace presente que todos los Comisionados que asisten a la Sesión lo hacen de forma presencial en dependencias de la CMF, y que los restantes participantes y asistentes de la Sesión concurren vía video conferencia, ello en virtud de lo previsto en el inciso tercero del artículo 15 del D.L N° 3.538, lo que es certificado por el Presidente (s) y el Secretario General de la CMF mediante la suscripción de la presente Acta.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

IV. Asuntos tratados:

1. Aprobación Actas de Sesiones Extraordinarias N° 115 y N° 116, y de Sesión Ordinaria N° 281.

Acuerdo N° 1:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar las Actas de las Sesiones Extraordinarias N° 115 y N° 116, y el Acta de la Sesión Ordinaria N° 281.

2. Aprobación de puesta en consulta pública de segunda propuesta normativa que establece condiciones que determinan aquellos cobros que serán considerados comisión para efectos de las operaciones de crédito.

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° [REDACTED] del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la puesta en consulta pública, por el periodo de dos semanas a contar de la fecha de su publicación, de la segunda propuesta normativa que regula las comisiones de operaciones de crédito del artículo 19 ter de la Ley N° 18.010, acompañada de su respectivo informe normativo.

Por petición del Presidente(s), toma la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien pasa a explicar en detalle su Minuta y los fundamentos técnicos de la misma.

Señala que la propuesta normativa busca dar cumplimiento al mandato normativo establecido en el artículo 19 ter de la Ley N° 18.010, incorporado por el

artículo noveno de la Ley N° 21.314, en el sentido de determinar los “*requisitos, reglas y condiciones que deberán cumplir las comisiones que se cobren respecto de las operaciones de crédito de dinero*” reguladas por la Ley N°18.010 y, los “*criterios objetivos para la determinación de tales comisiones, los cuales deberán calcularse en base al costo de prestación del servicio.*”. Asimismo, la propuesta define los plazos y condiciones en que las entidades deben enviar el anexo contractual que informa las modificaciones que se produzcan en virtud de esta disposición, conforme se establece en el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.314.

Hace presente que el Consejo, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°267 de 23 de diciembre de 2021, ejecutado mediante Resolución Exenta N°7.943 de igual fecha, resolvió poner en consulta pública una propuesta normativa que regula las comisiones de operaciones de crédito del artículo 19 ter de la Ley N°18.010, y que define los plazos y condiciones en que las entidades deben enviar a sus clientes los anexos contractuales, la cual se efectuó entre los días 27 de diciembre de 2021 y 23 de enero de 2022. Analizados los comentarios recibidos en dicha instancia y realizadas las modificaciones pertinentes a la propuesta normativa, propone al Consejo someter a consulta pública una nueva versión de la propuesta normativa.

Finalmente, hace presente que de acuerdo al artículo 37 bis de la Ley N° 19.880, mediante Oficio Ordinario N° 001903 de 9 de marzo de 2022, y luego de una comunicación enviada por este Servicio, el Servicio Nacional del Consumidor remitió informe en el que entregaba su opinión sobre la propuesta normativa original, el cual fue analizado por esta Comisión para la elaboración de la nueva propuesta normativa.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El artículo 19 ter de la Ley N° 18.010, que establece que la CMF debe determinar, por norma de carácter general, “*los requisitos, reglas y condiciones que deberán cumplir las comisiones que se cobren respecto de las operaciones de crédito de dinero otorgadas por las entidades supervisadas por la Comisión y de aquellas sometidas a su fiscalización, conforme a lo establecido en el artículo 31 de esta ley [Ley N° 18.010], debiendo corresponder a contraprestaciones por servicios reales y efectivamente prestados*”. El citado artículo además dispone que dicha normativa “*deberá establecer criterios objetivos para la determinación de tales comisiones, los cuales deberán calcularse en base al costo de prestación del*

“servicio” y que “serán considerados intereses los cobros que no cumplan con los requisitos, reglas y condiciones que establezca la Comisión mediante la normativa referida precedentemente”.

- El artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.314, conforme al cual corresponde a la CMF dictar la normativa antes señalada, dentro de los 12 meses siguientes a su publicación, sin perjuicio de la fecha que se determine en la misma para su entrada en vigencia. Del mismo modo y de conformidad con dicho artículo, esta Comisión debe determinar los plazos y condiciones que regirán el envío del anexo que contenga el detalle de las modificaciones a los contratos que deberán realizar las instituciones, en virtud de la normativa que regula el nuevo artículo 19 ter de la ley N° 18.010.
- El número 3 del artículo 20º del D.L N° 3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

El Consejo procede a la revisión de la propuesta, luego de lo cual el Presidente(s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 2:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, por el periodo de dos semanas a contar de la fecha de su publicación, de la propuesta normativa que regula las comisiones de operaciones de crédito del artículo 19 ter de la Ley N° 18.010, y que define los plazos y condiciones en que las entidades deben enviar a sus clientes los anexos contractuales según el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.314, acompañada de su respectivo informe normativo, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado contenida en el Anexo N° 1 de esta Acta.

3. Aprobación de puesta en consulta pública de propuesta normativa que simplifica el proceso de inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos.

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de la Minuta N° [REDACTED] del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la puesta en consulta pública de la propuesta normativa que simplifica

el proceso de inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, acompañada de su respectivo informe normativo.

A solicitud del Presidente (s), hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Expone que la normativa propuesta tiene por objeto simplificar el proceso de inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, en atención a que, por la naturaleza más bien formal del mismo, las actuales exigencias serían innecesarias o excesivamente gravosas para las personas naturales o jurídicas inscritas en dicho Registro.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El N° 2 artículo 53 de la Ley N° 18.046, según el cual los inspectores de cuentas y auditores externos que no se encuentren regidos por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045, no estarán sujetos a la fiscalización de la Comisión, excepto en lo que respecta a su inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos.
- Los artículos 95, 96 y 98 del Decreto N° 702 de 2012, del Ministerio de Hacienda, conforme a los cuales se establecen los requisitos necesarios que las personas naturales y/o jurídicas deben cumplir para que puedan ser inscritas en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos.
- El artículo 97 del citado Decreto N° 702, conforme al cual no podrán ser inspectores de cuentas ni auditores externos los directores o liquidadores de sociedades, los gerentes y demás trabajadores de ésta. Además, señala que las personas jurídicas y naturales deberán ser independientes de las sociedades anónimas que contraten sus servicios.
- La Norma de Carácter General N° 2.102 de 2013, que regula el actual proceso de inscripción, exclusión y funcionamiento del Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos.

- El numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°3:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, por el periodo de dos semanas a contar de la fecha de su publicación, de la propuesta normativa que simplifica el proceso de inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, acompañada de su respectivo informe normativo, de acuerdo con la propuesta presentada por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado contenida en el Anexo N° 2 de esta Acta.

4. Aprobación de emisión de norma sobre registro de asesores de inversión.

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° [REDACTED] del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo aprobar la emisión de la Norma de Carácter General que regula el registro de los asesores de inversión ante esta Comisión, las obligaciones a las que quedan sujetos tales asesores y los requerimientos respecto a la difusión de información relacionada con las recomendaciones de inversión por parte de los asesores de inversión, así como de todo aquel que entregue recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos, acompañada de su respectivo informe normativo.

A solicitud del Presidente (s), hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Indica que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley N°21.314, quienes se dediquen de manera habitual a prestar servicios de asesoría de inversión, sean estos distintos de bancos, compañías de seguros y reaseguros, intermediarios de valores, administradoras de fondos y administradores de cartera fiscalizados por la Comisión, deberán estar previamente inscritos en el registro que mantenga al efecto esta Comisión y solo podrán prestar sus servicios mientras se encuentren inscritos en dicho registro. Asimismo, señala que la Comisión establecerá, mediante norma de

carácter general, los requisitos de inscripción en el registro de asesores de inversión, los casos y procedimiento de cancelación y suspensión del mismo, la información mínima que los asesores de inversión deberán proporcionar al público general y a la propia Comisión, y en caso que lo estime necesario para el adecuado funcionamiento del mercado financiero, las exigencias que deberán cumplir esos asesores en materia de solvencia, gestión de riesgos, idoneidad y conducta. Asimismo, dispone que la Comisión establecerá, mediante norma de carácter general, los requisitos que deberá cumplir la información que se entregue al público y que contenga recomendaciones de inversión.

Por su parte, señala que conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Ley N°18.045, modificado por la Ley N°21.314, la Comisión establecerá, mediante norma de carácter general, los requisitos que deberá cumplir la información que se entregue a los inversionistas o al público general, que contenga recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos, en materia de difusión de conflictos de intereses, y conocimientos y experiencia profesional de los responsables de dicha información.

Agrega que las exigencias contempladas en el inciso tercero del artículo 65 de la Ley N°18.045 y en el inciso séptimo del artículo 3º de la Ley N°21.314 son equivalentes por cuanto ambas consisten en exigencias de información que deben cumplir quienes efectúan recomendaciones de inversión respecto a los conflictos de interés y conocimientos de quienes las emiten, sin perjuicio que las reglas del artículo 65 rigen tanto a los asesores de inversión inscritos como a las demás personas que emitan recomendaciones sobre valores de oferta pública.

En tal sentido, propone la emisión de una sola normativa, haciendo presente que para efectos de lo establecido en el artículo 3º de la Ley N°21.314, la normativa fue sometida a un proceso consultivo, estimando innecesario dicho trámite en relación al inciso tercero del artículo 65 de la Ley N° 18.045.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N° 3.538, que contempla dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3538, conforme al cual la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan

necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública, no requiriéndose este trámite cuando la Comisión, por resolución fundada, estime que resulta impracticable, innecesario o contrario al interés público.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo.

Acuerdo N° 4:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la emisión de la Norma de Carácter General que regula el registro de los asesores de inversión ante esta Comisión, las obligaciones a las que quedan sujetos tales asesores y los requerimientos respecto a la difusión de información relacionada con las recomendaciones de inversión por parte de los asesores de inversión, así como de todo aquel que entregue recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos, acompañada de su respectivo informe normativo. Asimismo, el Consejo acuerda no someter a consulta pública la referida Norma en lo que respecta al cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 65 de la Ley N°18.045 por innecesario. Lo anterior, de acuerdo con la propuesta presentada por la Dirección General de Regulación de Conducta de Mercado, contenida en el Anexo N° 3 de esta Acta.

5. Aprobación de la normativa que modifica Norma de Carácter General N° 330 de 2012.

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, [REDACTED], mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la emisión de la Norma de Carácter General que “Regula la contratación individual y colectiva de seguros asociados a créditos hipotecarios del artículo 40 del D.F.L. N° 251, las condiciones mínimas que deberán contemplar las bases de licitación de éstos y la información que se deberá entregar a los oferentes, deudores asegurados y Comisión para el Mercado Financiero. Deroga Norma de Carácter General N° 330, Circular N° 3.530 Bancos (Circular N° 147 de Cooperativas y la Circular N° 62 de Filiales), Carta Circular N° 2 del 2012 Bancos, (Carta Circular N°1 Cooperativas del 2012) y Circular N° 3.537 Bancos (Circular N° 149 Cooperativas y Circular N° 63 Filiales)”, junto a su respectivo informe normativo.

A solicitud del Presidente (s), hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Expone que el objetivo principal de la norma, es implementar los cambios legales introducidos por el número 2) del artículo 5º de la Ley N° 21.314, que establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados, regula la asesoría previsional, y otras materias que indica. Señala que, adicionalmente, se incorporan mejoras que tienen su origen en la revisión y análisis de los procesos de licitación que ha llevado a cabo la Comisión para el Mercado Financiero en virtud de lo establecido en la Ley N° 20.552.

Indica que la propuesta normativa fue sometida a consulta pública entre el 14 de septiembre de 2021 y el 4 de octubre del mismo año, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo en Sesión Ordinaria N° 252 de 3 de septiembre de 2021, y entre el 25 de febrero de 2022 y el 11 de marzo de 2022, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo en Sesión Ordinaria N° 276 de 24 de febrero de 2022. Agrega, que analizados por las instancias técnicas de esta Comisión todos los comentarios recibidos a la propuesta normativa, se definió el texto que se somete a aprobación.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El número 2) del artículo 5º de la Ley N° 21.314, que introdujo modificaciones al artículo 40 del D.F.L. N° 251de 1931, del Ministerio de Hacienda, conforme al cual los bancos, cooperativas, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, cajas de compensación de asignación familiar, y cualquier otra entidad que tenga dentro de su giro otorgar créditos hipotecarios, que en virtud de operaciones hipotecarias con personas naturales contraten seguros de desgravamen por muerte o invalidez e incendio y coberturas complementarias tales como sismo y salida de mar, por cuenta y cargo de sus clientes, con el objeto de proteger los bienes dados en garantía o el pago de la deuda frente a determinados eventos que afecten al deudor, deberán cumplir con las normas, en el proceso de licitación del que trata dicho artículo.
- El número 3 del artículo 20º del D.L. N° 3.538, según el cual la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan

necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo.

Acuerdo N° 5:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la emisión de la Norma de Carácter General que “Regula la contratación individual y colectiva de seguros asociados a créditos hipotecarios del artículo 40 del D.F.L. N° 251, las condiciones mínimas que deberán contemplar las bases de licitación de éstos y la información que se deberá entregar a los oferentes, deudores asegurados y Comisión para el Mercado Financiero; y, que deroga la Norma de Carácter General N° 330, Circular N° 3.530 Bancos (Circular N° 147 de Cooperativas y la Circular N° 62 de Filiales), Carta Circular N° 2 del 2012 Bancos, (Carta Circular N°1 Cooperativas del 2012) y Circular N° 3.537 Bancos (Circular N° 149 Cooperativas y Circular N° 63 Filiales)”, junto a su respectivo informe normativo. Lo expuesto, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial contenida en el Anexo N° 4 de esta Acta.

6. Aprobación de Norma de Carácter General sobre Sistema de Consulta de Seguros (Ley de Agentes).

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, [REDACTED], mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la “Norma de Carácter General que regula el sistema de consultas de seguros del artículo 12 del D.F.L. N° 251, de 1931, y deroga la Norma de Carácter General N° 342”, incluyendo su informe normativo.

A solicitud del Presidente (s), hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Expone que el objetivo principal de la norma a emitir, es implementar los cambios legales introducidos por el número 1) del artículo 5 de la Ley N° 21.314, que regula el Sistema de Consulta de Seguros descrito en el artículo 12 del D.F.L. N° 251, estableciendo la forma y requerimientos que deben cumplir las personas que consulten el sistema y los medios dispuestos para el envío de la solicitud de información, el formato y contenidos de los datos que las aseguradoras deben proporcionar, además,

de los plazos para la entrega de la información de parte de las compañías de seguros y de respuesta a los consultantes. En el mismo sentido, indica que se busca establecer la forma en que se entregará el consentimiento expreso de los asegurados o contratantes, para que la información relativa a sus contratos de seguros sea intercambiada entre las compañías de seguros.

Agrega, que la propuesta normativa inicial fue puesta en consulta pública entre el 4 y el 18 de marzo de 2022, en virtud de acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 277 de 3 de marzo de 2022.

Por último, señala que luego de dicho proceso de consulta, se ha elaborado el texto definitivo de la norma aludida.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N° 3.538, que contempla dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3538, conforme al cual la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- El número 1) del artículo 5 de la Ley N° 21.314, que reemplazó el artículo 12 del D.F.L. N° 251, y por el cual se creó un sistema de consulta de seguros, digital, interconectado en tiempo real y automático, de acceso remoto y gratuito, que será administrado por la Comisión para el Mercado Financiero y que se regirá por las disposiciones de dicha ley y la normativa que se dicte para su implementación. Dicho sistema de consulta de seguros deberá permitir que, con el objeto de obtener nuevas ofertas de seguros, los contratantes o asegurados puedan otorgar su consentimiento para que la información relativa a sus contratos de seguros sea intercambiada entre las compañías de seguros.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 6:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la emisión de la “Norma de Carácter General que regula el sistema de consultas de seguros del artículo 12 del D.F.L. N° 251, de 1931, y deroga la Norma de Carácter General N° 342”, incluyendo su informe normativo, de acuerdo con la propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial contenida en el Anexo N° 5 de esta Acta.

Acuerdo N° 7:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda que por razones de buen servicio el Presidente (s) lleve a efecto los acuerdos N°s 2, 3, 4, 5 y 6 sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

El Presidente (s), en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N° 3.538, podrá efectuar los ajustes formales que estime necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento.

7. Pronunciamiento sobre reposición en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Deportes Colina S.A.D.P.

El Presidente (s) señala que mediante presentación recibida por este Servicio con fecha 21 de marzo de 2022, don Carlos Morales Gatto, en representación de Club Deportes Colina S.A.D.P., interpusieron el recurso de reposición del artículo 69 del D.L. N° 3.538, en contra de la Resolución Exenta N° 1.564 de 3 de marzo de 2022, que le impuso la sanción de multa de UF 160.

Revisados los antecedentes en esta Sesión, el Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, resuelve rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 1.564 de 3 de marzo de 2022, manteniendo la sanción de multa de UF 160 a Club Deportes Colina S.A.D.P.

Los términos y fundamentos de esta decisión, constarán en el acto administrativo correspondiente.

8. Informe de ejecución de acuerdos.

El Presidente (s), en cumplimiento del artículo 21 N° 3 del D.L. N° 3.538, da cuenta al Consejo que en ejecución de los acuerdos adoptados se dictaron los siguientes actos administrativos:

COPIA | HASH: 537459359c11 | V.PUBLICA

Acuerdos Ejecutados:

1. Resolución Exenta N° 2.094 de 31.03.2022, que ejecuta Acuerdo N° 3 adoptado en Sesión Ordinaria N° 281, que aprueba la Política General de Gobierno de Datos de la Comisión para el Mercado Financiero.
2. Resolución Exenta N° 2.130 de 04.04.2022, que ejecuta Acuerdo N° 1 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 116, que aprueba la Circular que modifica el Capítulo 21-06 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación. Asimismo, se aprobó eximir a dicha Circular del trámite de consulta pública previsto en el inciso primero del N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3.538, atendida su urgencia.
3. Resolución Exenta N° 2.159 de 06.04.2022, que ejecuta Acuerdo N° 2 adoptado en Sesión Ordinaria N° 281, que aprueba la dictación de la Norma de Carácter General que regula la inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de Seguros y en el Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias, junto a su respectivo informe normativo.

Acuerdos Pendientes de Ejecución:

1. Acuerdo N° 2 adoptado en Sesión Ordinaria N° 279, que aprueba formular denuncia ante el Ministerio Público a partir de los hechos que podrían revestir caracteres de delito, conforme a los antecedentes informados por la Unidad de Investigación mediante el Oficio Reservado UI [REDACTED]
2. Acuerdo N° 4 adoptado en Sesión Ordinaria N° 281, que aprueba la solicitud de autorización presentada por BCI para invertir a través de su filial City National Bank of Florida, en el 100% de los derechos sociales de la sociedad de responsabilidad limitada denominada BCI Insurance, LLC, a constituirse en el Estado de Florida, Estados Unidos de América. Asimismo, se aprobó delegar la facultad de dictar la resolución respectiva en el Presidente de la Comisión.
3. Acuerdo N° 5 adoptado en Sesión Ordinaria N° 281, que aprueba la puesta en consulta pública, desde la fecha de su publicación y hasta el 22 de abril de 2022, ambas fechas inclusive, de la propuesta normativa de los ajustes al Capítulo 12-20 “Gestión y medición de la posición de liquidez” de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos en concordancia al Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, así como su informe normativo.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Finalmente, el Secretario General, en virtud del artículo 13 de la Normativa Interna de Funcionamiento, deja constancia que los Comisionados y demás

COPIA | HASH: 537459359c111V.PUBLICA

participantes en la Sesión pudieron intervenir de forma simultánea e ininterrumpida y que su voluntad se manifestó y transmitió adecuadamente.

Siendo las 11:02 horas, se pone término a la Sesión.

11-08-2022

X



Kevin Cowan Logan
Presidente (s)
Firmado por: b3ddaaef9-bf39-4cc1-ab82-e5bc476e9249

06-06-2022

X



Mauricio Larraín Errázuriz
Comisionado
Firmado por: Mauricio Larrain Errazuriz

X



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Firmado por: Bernardita Piedrabuena Keymer

X



Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Firmado por: b98f66ae-d4d2-488a-892a-dd45dda3b17f

26-04-2022

X



Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General
Firmado por: Gerardo Andres Bravo Riquelme